ONU programa para el medio ambiente

CBD/NP/MOP/6/L.9

Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. limitada
29 de octubre de 2026
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización
Sexta reunión
Ereván, 19 a 30 de octubre de 2026
Tema 11 del programa
Instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios dentro del contexto del artículo 4, párrafo 4, del Protocolo de Nagoya

Instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios dentro del contexto del artículo 4, párrafo 4, del Protocolo de Nagoya

Proyecto de decisión presentado por la Presidencia del Grupo de Trabajo I

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya,

[Recordando el párrafo 4 del artículo 4 del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización[1],]

[Recordando también que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del Protocolo de Nagoya, en aquellos casos en que se aplique un instrumento internacional especializado de acceso y participación en los beneficios que esté en consonancia con y no se oponga a los objetivos del Convenio y del Protocolo, [la no aplicación del Protocolo se limita a la Parte o las Partes en ese instrumento especializado respecto a los recursos genéticos específicos][el Protocolo no se aplica para la Parte o las Partes en el instrumento especializado respecto a los recursos genéticos específicos] cubiertos por el instrumento especializado y para los fines del mismo, respetando los derechos soberanos,]

[Reconociendo que la aplicación del párrafo 4 del artículo 4 del Protocolo de Nagoya está sujeta a las condiciones establecidas en ese párrafo, lo que incluye la consonancia con y la no oposición a los objetivos del Convenio y el Protocolo, y que la cooperación entre instrumentos no deberá menoscabar la participación justa y equitativa en los beneficios o los derechos de los países proveedores y los pueblos indígenas y las comunidades locales,]

Reconociendo también la necesidad de mejorar la claridad jurídica, la equidad y la coherencia en la aplicación del párrafo 4 del artículo 4 del Protocolo de Nagoya y de evitar la duplicación y la fragmentación entre los regímenes de acceso y participación en los beneficios,

[1] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 3008, núm. 30619.

Afirmando la importancia de mantener el apoyo mutuo entre los instrumentos internacionales, en consonancia con el párrafo 3 del artículo 4 del Protocolo de Nagoya, y de respetar los derechos soberanos de las Partes,

[*Recordando* el artículo 10 del Protocolo de Nagoya,]

1. *Toma nota* de la síntesis de las presentaciones recibidas de conformidad con la decisión NP-5/8, de 25 de octubre de 2024, incluida en los documentos CBD/SBI/6/8 y CBD/NP/MOP/6/9, que proporcionan una base para seguir trabajando en relación con el párrafo 4 del artículo 4 del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización, entre otras cosas en lo que respecta a las opciones que figuran en el anexo I de la presente decisión;

2. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, los pueblos indígenas y las comunidades locales, interesados y organizaciones y procesos internacionales pertinentes a presentar opiniones sobre las opciones y los criterios indicativos, incluidas propuestas adicionales, para los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios, como se indica en las secciones I y II del anexo I de la presente decisión, respectivamente;

3. *Decide* establecer [un [grupo asesor oficioso de composición abierta][grupo de trabajo de composición abierta][2] a fin de hacer avanzar la labor sobre el párrafo 4 del artículo 4[, teniendo en cuenta, al abordar el tema, a título estrictamente consultivo, la totalidad del artículo 4,] mediante un proceso plenamente inclusivo, abierto a todas las Partes, otros Gobiernos, los pueblos indígenas y las comunidades locales, las organizaciones internacionales y los interesados pertinentes con miras a informar al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación en su octava reunión y a facilitar la consideración y la toma de decisiones sobre el asunto por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya [en su séptima reunión]];

4. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos:

a) Recopile una síntesis de las opiniones que se mencionan en el párrafo 2 anterior, para que sea considerada por el [Grupo Asesor Oficioso de Composición Abierta][Grupo de Trabajo de Composición Abierta];

b) Preste asistencia a las copresidencias del [Grupo Asesor Oficioso de Composición Abierta][Grupo de Trabajo de Composición Abierta] en la organización y celebración de las reuniones [en línea] del Grupo y la preparación del informe sobre su labor.

Anexo I

[Opciones propuestas para determinar la condición de los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios o reconocerlos

I. Opciones para reconocer instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios

Opción A
Reconocimiento por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización

1. El objetivo de la opción A es establecer un mecanismo formal dirigido por las Partes para reconocer los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios por medio de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios

[2] La expresión “grupo oficioso” es un término provisional hasta que las Partes decidan cómo se denominará el grupo. Entre las opciones propuestas en la sexta reunión del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación figuran “Grupo Asesor Oficioso de Composición Abierta” y “Foro de Debate”.

que se Deriven de su Utilización[3] sobre la base de los criterios indicativos descritos en la sección II. La opción podrá incluir los elementos siguientes:

a) Criterios indicativos acordados por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya (véase la secc. II);

b) La presentación de expedientes por las Partes;

c) Consultas inclusivas con los interesados;

d) Un reconocimiento por tiempo limitado sujeto a un examen periódico;

e) Un mecanismo de solución de controversias;

f) Un registro en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios.

Opción B
Enfoque basado en la coordinación inicial sin reconocimiento formal

2. El objetivo de la opción B es promover la coordinación estructurada y el apoyo mutuo sin un reconocimiento formal. La opción queda definida por los elementos siguientes:

a) Cooperación estructurada con otras organizaciones internacionales;

b) Intercambio de información y transparencia;

c) Presentación de informes nacionales sobre las prácticas relacionadas con los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios;

d) Evaluaciones basadas en el Protocolo de Nagoya;

e) Procesos de revisión;

f) Ninguna medida de reconocimiento o acreditación formal.

Opción C
Modelo híbrido de "deferencia y expediente"[4]

3. El objetivo de la opción C es combinar las autodeclaraciones de los órganos rectores y las secretarías de los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios que registraría la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, con una revisión mínima. La opción queda definida por los elementos siguientes:

a) Autodeclaraciones primarias de los órganos rectores o las secretarías de los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios;

b) El registro o constancia de las autodeclaraciones realizadas por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya;

c) Uso de criterios voluntarios por los órganos rectores o las secretarías de los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios para determinar la condición de esos instrumentos en relación con el párrafo 4 del artículo 4 del Protocolo;

d) Elaboración de listados continuos en el período entre reuniones;

e) La creación de un registro en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;

[3] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 3008, núm. 30619.

[4] Por modelo híbrido de "deferencia y expediente" se entiende un enfoque de gobernanza estratégica que aúna la discreción dirigida por las Partes (deferencia) con un proceso estructurado y transparente (expediente) que puede emplearse para revisar y reconocer los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios en el contexto del párrafo 4 del artículo 4 del Protocolo de Nagoya.

f) Un servicio de asistencia entre regímenes para las Partes y los interesados.

II. Criterios indicativos propuestos para determinar la condición de los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios o reconocerlos (aplicables a las opciones I.A y I.C)

4. Entre los criterios indicativos para el reconocimiento figuran:

a) Un fundamento jurídico proporcionado por medio de la adopción o la aprobación intergubernamental;

b) Una especialización en el ámbito y el propósito;

c) La consonancia con los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica[5] y el Protocolo de Nagoya;

d) Mecanismos de participación justa y equitativa en los beneficios;

e) La participación efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales;

f) Disposiciones sobre transparencia, seguimiento y rendición de cuentas;

g) Promoción del apoyo mutuo y medios para evitar duplicaciones.]

Anexo II

Mandato del [Grupo Asesor Oficioso de Composición Abierta][Grupo de Trabajo de Composición Abierta] para hacer avanzar la labor sobre el párrafo 4 del artículo 4 del Protocolo de Nagoya

1. El [Grupo Asesor Oficioso de Composición Abierta][Grupo de Trabajo de Composición Abierta] para hacer avanzar la labor sobre el párrafo 4 del artículo 4 del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización[6] considerará lo siguiente:

a) La síntesis de las opiniones que se mencionan en el párrafo 4 a) de la presente decisión, a los efectos de determinar las esferas de divergencia y convergencia;

b) La información descrita en los primeros informes nacionales sobre la aplicación del Protocolo de Nagoya y la segunda evaluación y revisión del Protocolo.

2. El [Grupo Asesor Oficioso de Composición Abierta][Grupo de Trabajo de Composición Abierta] se reunirá hasta tres veces durante el período entre reuniones, [en línea y] de una manera que tenga en cuenta las diferentes zonas horarias. Se prevé que cada reunión dure aproximadamente tres horas. El idioma de trabajo será el inglés.

[3. El [Grupo Asesor Oficioso de Composición Abierta][Grupo de Trabajo de Composición Abierta] se reunirá al menos una vez en forma presencial en el período entre reuniones, y se organizarán reuniones adicionales en línea según sea necesario, de una manera que se ajuste a diferentes zonas horarias, según proceda, con sujeción a la disponibilidad de recursos.]

[3.Alt. El [Grupo Asesor Oficioso de Composición Abierta][Grupo de Trabajo de Composición Abierta] se reunirá, con sujeción a la disponibilidad de recursos, una vez en forma presencial en el período entre reuniones, y se organizarán dos reuniones en línea según sea necesario, de una manera que se ajuste a diferentes zonas horarias, según proceda, con la posibilidad de que se ofrezcan servicios de interpretación.]

4. El [Grupo Asesor Oficioso de Composición Abierta][Grupo de Trabajo de Composición Abierta] estará dirigido por dos copresidencias. Una de las copresidencias será de un país desarrollado y la otra de un país en desarrollo y estas serán seleccionadas por las Partes teniendo en

[5] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.
[6] *Ibid*., vol. 3008, núm. 30619.

cuenta los conocimientos especializados pertinentes y el equilibrio geográfico. Ocupan las copresidencias XXX y XXX[7].

5. Las copresidencias elaborarán un informe sobre los siguientes elementos, entre otros:

a) Implicaciones jurídicas e institucionales de las opciones para la aplicación del párrafo 4 del artículo 4 del Protocolo;

b) Un proyecto de criterios indicativos para los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios.

6. A discreción de las copresidencias, se podrá invitar a otros Gobiernos, observadores y expertos de las Partes y organizaciones pertinentes a participar en las reuniones del [Grupo Asesor Oficioso de Composición Abierta][Grupo de Trabajo de Composición Abierta] o en partes de ellas.

[7] Está previsto que las copresidencias sean elegidas en la sexta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya.